

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA CORRE DESDE QUE SE HA PRACTICADO LA ÚLTIMA CITACIÓN

CONSULTA:

La o los herederos conocidos se los ha citado en el lugar o dirección que se indica en la demanda, y, si a los herederos desconocidos se los cita mediante los medios de comunicación en el forma que el mismo código establece, tomando el Art. 56 del COGEP, (transcurridos veinte días desde la última publicación o trasmisión radial comenzará el término para contestar la demanda), es decir que se les concederá cincuenta días para que conteste la demanda a los demandados(conocidos y presuntos herederos.)?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La citación por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos cuya residencia sea imposible determinar, se efectuará conforme lo ordena el Art. 56 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 58 del COGEP, sin el cumplimiento de ningún otro requisito. Una vez cumplido esto recién se entenderá realizada la citación y podrán correr los términos correspondientes. En conclusión el término para contestar la demanda corre desde que se ha practicado la última citación.